

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **638**
Trabajo y Seguridad Social: **23**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracciones II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XXXV, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 3 de abril de 2018, la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 66 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, correspondiéndole el número 638 y 23, respectivamente, de los expedientes radicados en dichas Comisiones.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **638**
Trabajo y Seguridad Social: **23**

antecedentes Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracciones II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XXXV, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social son competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa menciona lo siguiente:

"Conforme a las normatividades que prevalecen en nuestra entidad, se logra desprender que el buen desarrollo y funcionamiento de las instituciones que dan sustento a nuestro estado, están a cargo de los servidores públicos, de la fortaleza de sus instituciones y de sus propias normativas.

(...)

Con la presente iniciativa se busca acotar y a la vez establecer las causas de ilicitud de las huelgas, y así se garantiza a los trabajadores que la retención que buscan en la lucha de sus derechos laborales, no serpa encuadrada en alguna circunstancia ajena a la ley, y se reconocerá su actuar apegado a derecho.

Asimismo con al presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:

Administración de Justicia: **638**

Trabajo y Seguridad Social: **23**

Mexicanos de fecha 08 de febrero de 2017, publicada en el diario oficial de la federación el 24 del mismo mes y año, misma que en su artículo segundo transitorio, concede un año a las Entidades Federativas para realizar las armonizaciones legislativas correspondientes, para darle cumplimiento a la referida reforma."

CUARTO.- Del análisis realizado a la iniciativa, se advierte que se pretende adicionar un artículo a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, en materia de regulación de las huelgas para así garantizar a los trabajadores que la pretensión que con la misma buscan, es en lucha de sus derechos laborales, y no ajena a la legalidad reconociéndose con ello su actuar apegado a la ley y el derecho.

QUINTO.- Resulta que mediante Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, se estableció en el artículo segundo transitorio que dentro del año siguiente a la entrada en vigor la legislaturas de las entidades federativas deberían realizar las adecuaciones correspondientes para dar cumplimiento a dicho decreto.

La iniciativa con proyecto de decreto es acorde al artículo 123 apartado A fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como fin realizar la adecuación correspondiente.

SEXTO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, estas Comisiones dictaminadoras determinan que es procedente la iniciativa planteada y descrita en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:

Administración de Justicia: **638**

Trabajo y Seguridad Social: **23**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en los antecedentes y consideraciones de este dictamen, consideran dictaminar procedente la adición de un artículo 66 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 66 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 66 Bis.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo.

Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **638**
Trabajo y Seguridad Social: **23**

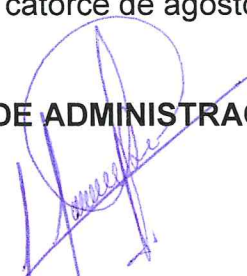
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

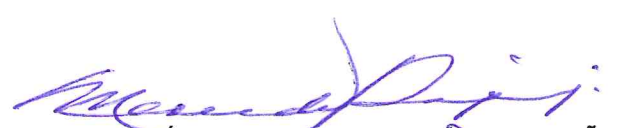
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

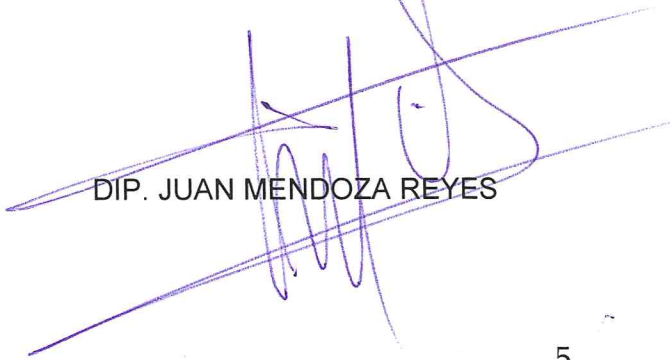
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA


DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA-MERCEDES ROJÁS SALDAÑA


DIP. SILVIA FLORES PEÑA


DIP. JUAN MENDOZA REYES



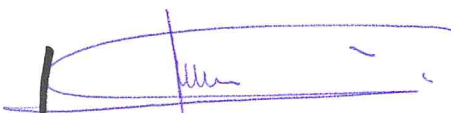
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018,AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

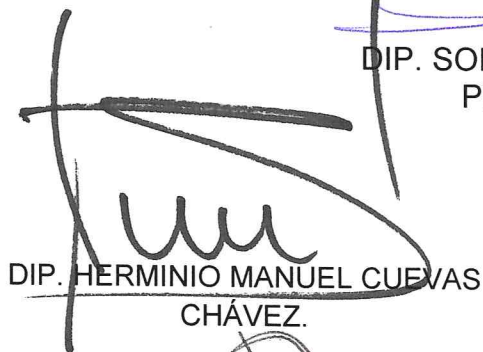
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **638**
Trabajo y Seguridad Social: **23**

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.
PRESIDENTA



DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS
CHÁVEZ.

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA
GUADALUPE.

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 638 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 23 DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE REGULACIÓN DE HUELGAS.